



REPOSICION FUNDADA EN ERROR DE HECHO.

**A LA FISCAL INSTRUCTORA SRTA. ISIDORA INFANTE LARA.
DEPARTAMENTO DE SANCION Y CUMPLIMIENTO.
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

ENRIQUE PEDRO GUEVARA CASTRO, cédula de identidad número 10.486.693-K, Ingeniero Civil, en representación, dada mi calidad de Gerente General, de la sociedad **AGUAS SANTIAGO NORTE S.A.**, Rol Único Tributario número 76.115.834-1, en procedimiento sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N° 1, de fecha 26 de septiembre de 2022, Expediente Rol D 206-2022, **a la FISCAL INSTRUCTORA**, respetuosamente digo:

Que en centrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 59 de la Ley de 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°2 de fecha 14 de octubre de 2022, dictada en este procedimiento sancionatorio, solicitando que se modifique en la forma que más adelante se señalará, todo ello en atención a las consideraciones que paso a exponer:

La Resolución recurrida emitió pronunciamiento respecto de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por los distintos sujetos pasivos de este procedimiento, indicando erróneamente en el número 7. de la parte considerativa, que “Aguas Santiago Norte S.A. solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento o de descargos, por el máximo legal...” en circunstancias que, en la presentación de mi representada de fecha 7 de octubre de 2022, sólo se pidió la extensión del término para formular los descargos.

El error de hecho referido acarreó como consecuencia que en el apartado I de la parte Resolutiva del acto administrativo impugnado se dispusiera que la ampliación del plazo otorgada para la presentación de un programa de cumplimiento fuera



concedida a petición de mi representada, lo que -como se dijo- no se ajusta el mérito de lo obrado ni a la petición incoada por Aguas Santiago Norte S.A.

Entendiendo que la decisión de otorgar ampliación de plazo tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para la formulación de los descargos puede ser adoptada por la Fiscalía Instructora de oficio o a petición de parte, sólo procede reponer la resolución recurrida, en aquella parte que incurre en el error de hecho -ya señalado- contenido en el numeral 7. de la parte considerativa y en la sección I de la parte Resolutiva, disponiendo que la ampliación de plazo concedida a Aguas Santiago Norte S.A. para formular los descargos lo es a petición de parte en tanto que la extensión del término para presentar un programa de cumplimiento es concedida de oficio por la Fiscal Instructora, manteniendo a firme lo demás.

POR TANTO.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 59 de la ley 19.880, **PIDO A LA SRTA. FISCAL INSTRUCTORA:** Tener por interpuesto recuso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°2, de fecha 14 de Octubre de 2022, acogerla y rectificar el error de hecho contenido en el número 7 de la parte considerativa, eliminando la mención a la inexistente solicitud de ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, y modificar el apartado I de la parte resolutiva disponiendo que la ampliación de plazo concedida a Aguas Santiago Norte S.A. para formular los descargos lo es a petición de parte en tanto que extensión del término para presentar un programa de cumplimiento es concedida de oficio por la Fiscal Instructora, manteniendo a firme lo demás.

Enrique Guevara Castro.
Gerente General.
Aguas Santiago Norte S.A.